



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**
ACTAS No. 177
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|---------------------------|
| Fecha: | 21 de mayo de 2019 |
| Inicio: | 9:33 horas |
| Finalización: | 9:41 horas |

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Iván Hernando Salguero contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, con radicación No. 73001-33-33-003-2018-00145-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDADA

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**, tampoco asiste el apoderado de la parte demandante, a quien se le concede el término de 3 días siguientes a la presente diligencia para que justifique la inasistencia de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Auto: Se le reconoció personería adjetiva al abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández en los términos del poder otorgado por CREMIL y allegado a la presente diligencia, acorde con el artículo 74 del C.G.P., indicándose que de forma previa, la Dra. Andrea del Pilar Martínez Correa ya había presentado renuncia, de conformidad con el memorial obrante a folio 72-73 del expediente.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Respecto a la excepción de PRESCRIPCIÓN planteada por CREMIL, la señora Jueza luego de dar sus argumentos, indicó que la decisión se difería para la sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso que se estudia, se evidencia que sobre los hechos sobre los cuales no hay controversia, son los 1, 2 y 4, en los que respecta al tiempo durante el cual señor Iván Hernando Salguero prestó sus servicios al Ejército Nacional como soldado profesional, el reconocimiento de la asignación de retiro a través de Resolución No. 1778 del 11 de marzo de 2014, la petición que elevó el 17 de junio de 2015 para que se le reajustara la asignación de retiro, modificando la forma de calcular el porcentaje la prima de antigüedad y que fue respondida de forma negativa con el acto aquí acusado.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar si el demandante tiene derecho a que se le reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico y que a este resultado se le sume un 38,5% de la prima de antigüedad.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, señala que la directriz del comité de conciliación es no conciliar, para lo cual allega certificado en un (1) folio y se incorpora en el expediente.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada así como la inasistencia del apoderado demandante, la señora Jueza declaró fallida la

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 3-15).

7.2. Parte demandada

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados y vistos a folio 51 a 57 del expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|---------------------------|
| Fecha: | 21 de mayo de 2019 |
| Inicio: | 9:41 horas |
| Finalización: | 9:43 horas |

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandada, señaló estarse a lo dicho en la contestación respectivamente (*minuto 8:25 A 8:28*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | |
|----------------------|--|
| Clase de proceso | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | IVÁN HERNANDO SALGUERO |
| Demandados | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL |
| Radicación | 73001-33-33-003-2018-00145-00 |
| Fecha | 21 DE MAYO DE 2019 |
| Hora de Inicio | 9:33 |
| Hora de finalización | 9:43 |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación | Calidad | Dirección | Firma |
|--------------------------------|------------------------------|-----------|--------------------------|-------|
| GUSTAVO ADOLFO UNIBÉ HERNÁNDEZ | CC 1110460953 T.P. 218294 | DEMANDADA | CORONA A # 4A-06 apt 403 | |
| | | | | |
| | | | | |

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc